

OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO

ESTADO GENERAL DEL TIEMPO

Día 27 de Septiembre de 1915.

Se halla en el Mediterráneo occidental, al Norte de las Baleares, una borrasca bastante intensa con un centro secundario sobre Gascuña.

Debido á esto, por toda la Península soplan los vientos de la región del Oeste bastante fuertes, los cuales levantan mar gruesa en el Cantábrico y mar batear.

Llovió abundantemente en las comarcas del Norte y Noroeste.

La temperatura máxima de ayer fué de 32 grados en Murcia, y la mínima de hoy ha sido de seis grados en Cuenca.

Las presiones altas residen hacia las Azores.

Telegrama transmitido á las Comandancias de Marina de Cádiz, Algeciras, Málaga, Almería, Sevilla, Huelva, Ferrol, Coruña, Villagarcía, Pontevedra, Vigo, Gijón, Santander, Bilbao, San Sebastián, Cartagena, Alicante, Valencia, Tarragona, Barcelona, Palma de Mallorca, Mahón, Ibiza, Las Palmas, Santa Cruz de Tenerife, Melilla, Aguilas y Misión Católica de Tánger.

Una borrasca importante se halla en

el Mediterráneo y otra de menor intensidad en Gascuña.

Es probable que el tiempo se mantenga malo, con vientos fuertes y lluvias y mar en las costas de Cantabria y de Cataluña.

Poniente en el Estrecho de Gibraltar y costas de Levante.

NOTA.— Los que deseen datos numéricos de las observaciones meteorológicas, pueden consultar el *Boletín* que diariamente publica el Observatorio Central Meteorológico, que se encontrará en dicho Centro, en las Universidades y en los Institutos generales y técnicos de las capitales de provincia.

Observaciones del día 27 de Septiembre de 1915.

Parque del Retiro (Altitud 667 m.).

Horas.	Barómetro a 1 y 40"	Temperatura a 5 m. sobre C°	Humedad relativa %	VIENTO		Lluvia ó nieve en m/m.	Estado del Cielo.	NOTAS
				Dirección	Fuerza de 0 á 9.			
07	701,12	12,1	43	NNW...	3 = Flojo.....	»	Casi cubierto.	Temperatura máxima á la sombra..... 19,5
8	700,81	11,8	51	W.....	1 = Ventolina..	»	Nuboso.	Idem mínima á la idem..... 11,4
9	701,34	13,6	77	WSW.....	3 = Flojo.....	»	Casi cubierto.	Idem máxima al Sol en el vacío..... 36,0
10	703,21	18,5	53	WNW.....	1 = Ventolina..	»	Nuboso.	Idem mínima junto al suelo..... 8,5
11	703,46	19,2	39	NW.....	4 = Moderado..	»	Casi despejado.	Recorrido total del viento en kilómetros en las últimas veinticuatro horas..... 396
12	705,23	15,4	51	WNW.....	3 = Flojo.....	»	Despejado.	

OPOSICIONES

Examen universitario de Oviedo.

Tribunal de oposiciones de Maestros, en turno libre, anunciadas en la GACETA DE MADRID de 27 de Febrero último.

Habiéndose concedido por la Dirección General de Primera Enseñanza, en orden de 13 del corriente, la agregación á estas oposiciones de cinco plazas más del Escuelas general del Magisterio, con el sueldo anual de 1.000 pesetas, para la adjudicación á otros tantos opositores que han obtenido igual número de puntos que el último de los que ya han ingresado en virtud de estas oposiciones, y designadas por el Rectorado las Escuelas particulares afectas á dichas plazas, se convoca, conforme á la orden de dicha Dirección de 4 de Junio de 1913, á todos los señores opositores aprobados con derecho á plaza para que procedan á nueva elección, la cual tendrá lugar en el aula número 3 de esta Universidad de Oviedo, el día 12 del próximo mes de Octubre, y hora de las quince.

Las Escuelas designadas por el Rectorado como afectas á las plazas concedidas son las siguientes: Collado, en Siero; Llaveros, en Ribadesella; Doiras, en Boal; Truana, en Laviana, y Cividieilo, en Paredes, todas mixtas, cuya dotación con anterioridad á 1.º de Enero último era la de 225 pesetas, y pertenecientes todas á la provincia de Oviedo.

Tienen derecho á elegir las antedichas Escuelas, como queda indicado, los señores opositores que ya han hecho elección en la sesión celebrada por este Tribunal en 23 de Septiembre próximo pasado; entendiéndose que, de no acudir á la sesión para la que se les convoca, personalmente ó por medio de otra persona debidamente autorizada, ó bien en instancia dirigida al Tribunal, renuncian al derecho de nueva elección y aceptan definitivamente la Escuela que ya se les ha adjudicado.

Los cinco opositores empatados á quie-

nes se refiere la orden citada de 13 del actual, ó sean D. Julián Nieto Juárez, don Rogelio Barrio Campano, D. Modesto Santos Díez, D. Segundo Mantrana Ungo y D. Huberto Tomás León Díaz, pueden elegir las Escuelas agregadas, de no preferirlas los opositores anteriores, en cuyo caso las vacantes que éstos dejen serán objeto de elección por los mencionados opositores empatados, entendiéndose que vienen obligados á elegir y aceptar las Escuelas que les correspondan, no pudiendo dejar de hacerlo conforme á lo prevenido en la Real orden de 31 de Julio de 1904 y disposiciones posteriores.

Del mismo modo que los opositores ya colocados, estos últimos pueden verificar la elección por medio de persona autorizada al efecto ó en instancia dirigida al Tribunal.

Oviedo, 22 de Septiembre de 1915.—El Presidente del Tribunal, Demetrio Espurz. P—3608

Universidad literaria de Salamanca.

Tribunal de oposiciones á Escuelas de niños. Turno libre.

Se convoca á los señores opositores para que concurren á la Escuela Normal de Maestros, de esta ciudad, á las diez de la mañana del día 12 de Octubre próximo, á fin de reanudar la práctica de los ejercicios.

Salamanca, 24 de Septiembre de 1915.—El Presidente, Miguel de Unamuno. P—3609

SUBASTAS

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección General de Obras Públicas.

En la GACETA de ayer, *Anexo número 1*, página 1.109, anuncio correspondiente á Jaén, dice:

«Presupuesto de contrata es de pesetas 199.843,55.»

Y debe decir:

«Presupuesto de contrata es de pesetas 199.843,55.»

En la GACETA de hoy, *Anexo número 1*, página 1.133, anuncio correspondiente á Valencia, dice:

«Por la cantidad mínima de 1.440 pesetas.»

Y debe decir:

«Por la cantidad mínima de 1.450 pesetas.»

Lo que se rectifica para que llegue á conocimiento de todos.

Madrid, 24 de Septiembre de 1915.—El Director general, A. Calderón.

En la GACETA de hoy, *Anexo número 1*, página 1.142, anuncio primero, correspondiente á Baleares, pone en blanco la cantidad mínima para tomar parte en la subasta.

Y debe decir:

«200 pesetas.»

En la página 1.144, último anuncio, correspondiente á Baleares, dice:

«Kilómetros 11 al 81.»

Y debe decir:

«Kilómetros 11 al 18.»

Lo que se rectifica para que llegue á conocimiento de todos.

Madrid, 25 de Septiembre de 1915.—El Director general, A. Calderón.

Diputación provincial de Madrid.

La Comisión provincial ha acordado, en sesión de 1.º de Septiembre de 1915, contratar en pública subasta, que tendrá efecto el día 5 de Noviembre de 1915, á las once de la mañana, en el Palacio de esta Corporación, plaza de Santiago, número 2, el suministro de carne de vaca y carnero que se considere necesaria para el Hospital Provincial y San Juan de Dios, durante el año de 1916, y cuyo importe se calcula en 270.507 pesetas, bajo el siguiente

PLIEGO DE CONDICIONES

1.ª El contratista se obliga a suministrar la carne de vaca y carnero, sin limitación alguna de cantidad, obligándose al cumplimiento del caso 12 del artículo 3.º de la Instrucción para la contratación de estos servicios.

2.ª También se obliga a conducir y entregar por su cuenta y riesgo, y en los citados establecimientos, los pedidos que se formulen por los señores Directores de los mismos, haciendo la entrega de la carne antes del anochecer, con el fin de que pueda ser reconocida por el Profesor Veterinario.

3.ª La carne de vaca, como la de carnero, será de la mejor calidad e igual en finura y condiciones alimenticias a la mejor que de su clase se expenda al público en los principales establecimientos de esta Corte; procederá de reses sanas y jóvenes, debiendo entregarse en el Hospital Provincial y San Juan de Dios, los cuartos correspondientes a cada res, las que serán sacrificadas en el Matadero de esta capital, y presentada en los Establecimientos antes del anochecer del día del sacrificio, para que puedan ser reconocidas, con arreglo a la condición segunda.

4.ª Si la carne de vaca y carnero no reuniese las condiciones preteridas, a juicio del señor Director y del Profesor Veterinario, el contratista presentará otra que las reúna en el plazo que le señale la Dirección, y en caso de no hacerlo, se adquirirá por cuenta de la fianza, en cantidad igual a la desechada, obligándose el contratista a reponer la fianza en el plazo de diez días, contándose éstos desde el día siguiente al en que se adquiriera el género.

5.ª El precio tipo del kilogramo de carne será el que quede fijado en el remate.

6.ª No se admitirá proposición alguna que exceda de una peseta y 70 céntimos el kilogramo, ni fracción inferior a un céntimo de peseta.

7.ª El importe del suministro se abonará al contratista por mensualidades vencidas en la Depositaria de fondos provinciales.

8.ª Para la celebración de esta subasta, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 del Real decreto de 24 de Enero de 1905, se observarán las reglas siguientes:

Primera. El plazo en que podrán presentarse los pliegos de proposición, teniendo en cuenta que según el párrafo primero del artículo 5.º, debe toda subasta anunciarse con treinta días cuando menos de antelación, será desde el día siguiente al en que se publique el anuncio en el *Boletín Oficial* de la provincia respectiva, hasta el anterior al en que haya de celebrarse la licitación, en aquellas que, con arreglo a lo dispuesto en el párrafo segundo del expresado artículo 5.º, sólo han de anunciarse en dicho *Boletín Oficial*; y desde el día siguiente al en que se publique el anuncio en la GACETA DE MADRID, hasta el referido día anterior al en que haya de celebrarse la licitación, en aquellas otras en que, además de en el *Boletín Oficial*, han de insertarse también en la GACETA DE MADRID, con sujeción a lo dispuesto en el citado párrafo segundo del artículo 5.º de esta Instrucción.

Las horas en que durante el mencionado plazo podrán presentarse los pliegos de proposición serán las que señale al efecto la Corporación contratante, para los que se presenten en sus oficinas, y en el caso de doble y simultánea subasta, las que designe además la Dirección General

de Administración para los pliegos que se depositen en dicho Centro directivo.

Segunda. A todo pliego de proposición deberá acompañar, por separado, el resguardo que acredite la constitución del depósito provisional prevenido para tomar parte en la subasta, reintegrado con el timbre provincial correspondiente, siendo rechazado en el acto de la entrega todo pliego cuyo resguardo respectivo no se ajuste a lo preceptuado en el último párrafo del artículo 12 de esta Instrucción.

Tercera. Los referidos pliegos de proposición deberán entregarse bajo sobre cerrado, a satisfacción del presentador, a cuyo efecto podrá lacrar, precintar ó adoptar cuantas medidas de seguridad estime necesarias a su derecho, en todos y cada uno de los sobres en que encierre su proposición, y en el anverso del que contenga y encierre todos los demás, deberá hallarse, escrito y firmado por el licitador, lo siguiente: «Proposición para optar a la subasta de... (y a continuación el objeto de la misma)».

En el reverso, y cruzando las líneas del cierre, se hará constar por el presentador y por el funcionario que reciba el pliego, bajo la firma de ambos, que el pliego se entrega intacto, ó las circunstancias que para su garantía juzgue conveniente cada uno de las dos citadas personalidades consignar, pudiendo ambas, además, hacer concurrir al acto de la entrega y recepción del pliego, los testigos que tengan por conveniente.

Como quiera que de la entrega y recepción del pliego ha de extenderse necesariamente el oportuno recibo que, por lo que en él ha de consignarse, tendrá el carácter de certificación, el presentador, en el acto de la entrega del pliego y del resguardo del depósito provisional, entregará también el timbre correspondiente que con arreglo a la ley de este impuesto haya de colocarse en el mencionado recibo certificación.

Si el presentador no facilitase el referido timbre, no se admitirá en modo alguno el pliego.

Cuarta. En la sección correspondiente de la Dirección General de Administración, y en la oficina que al efecto designen las Corporaciones provinciales y municipales, se llevará un libro de registro especial para el de los pliegos de proposición que con arreglo a las reglas anteriores puedan presentarse, haciéndose constar en el asiento el día y la hora de la entrega, el número de sellos de lacre que contenga, con expresión del color de los mismos, y el nombre y domicilio del presentador, a cuyo efecto exhibirá su cédula personal corriente, pudiendo consignarse además todas aquellas circunstancias que el presentador exija ó el funcionario que efectúe la recepción crea conveniente para la mejor identificación y seguridad del pliego.

Verificado el mencionado asiento se señalará el pliego con el número de orden que le corresponda, respecto a los presentados para la subasta a que se refiere, y se entregará del mismo y del resguardo del depósito provisional al interesado, aunque éste no lo pidiera, el oportuno recibo a que alude el último párrafo de la regla 3.ª.

En dicho recibo deberán hacerse constar cuantas circunstancias constituyan el asiento verificado en el libro de registro, con expresión siempre del número de orden que haya correspondido al pliego, respecto a los presentados para la subasta de que se trate, en las oficinas en que se efectúe la entrega.

Los expresados recibos se librarán en las Diputaciones provinciales y en los Ayuntamientos por el Jefe ó el empleado que haga sus veces, de la oficina designada al efecto para la recepción de los pliegos, y en la Dirección General de Administración por el Jefe ó el empleado que le sustituya del Negociado en que radiquen los asuntos de subastas.

Quinta. Una vez entregado y admitido el pliego no podrá retirarse; pero podrá presentar varios el mismo licitador dentro del plazo y con arreglo a las condiciones expresadas, sin acompañar nuevo resguardo de depósito provisional.

Sexta. Los pliegos de proposición que en su caso sean presentados en la Dirección General de Administración serán conservados, en unión de sus resguardos de depósito provisional, por el Jefe de la Sección correspondiente de dicho Centro directivo, en la Caja de valores que al efecto deberá existir en el despacho que ocupe en la expresada Dirección General, y los que se presenten ante la Corporación contratante, ya sea ésta provincial ó municipal, serán conservados en la Caja respectiva, bajo la responsabilidad del ó de los funcionarios encargados por las leyes Provincial y Municipal de la custodia de los fondos.

Al efecto, una vez entregado por el Jefe de la oficina a que se refiere el último párrafo de la regla 4.ª de este artículo el recibo del pliego y resguardo presentados, el expresado funcionario exhibirá a la persona ó personas bajo cuya custodia ha de conservarse el pliego, el libro de registro de éstos, haciéndoles a la vez entrega del de proposición, presentado con su correspondiente resguardo de depósito provisional; y dichas personalidades, después de confrontar lo que aparezca y resulte del pliego y resguardo con lo expresado en el asiento respectivo del libro de registro, se harán cargo de los citados documentos, consignando en dicho libro, al pie del mencionado asiento, el oportuno recibo, en la siguiente forma: «Recibí para su custodia el pliego y resguardo a que se refiere este asiento».

Séptima. Desde el momento en que termine el plazo de presentación de pliegos para cualquier subasta de las a que se refiere este artículo, se librarán a quien lo solicite, por el Jefe de la oficina correspondiente que determina el último párrafo de la regla 4.ª, certificación del número de pliegos presentados, con expresión de sus números de orden, fechas de su presentación, nombre de los licitadores y demás circunstancias, firmas y contraseñas que reúnan y contengan los referidos pliegos.

Para que pueda expedirse la certificación aludida será necesario que el peticionario la solicite durante las horas hábiles de oficina en el Centro del cual se interesa, y que al hacerlo presente además la correspondiente póliza ó timbre, con arreglo a la ley de este impuesto, sin cuyo requisito no podrá ser librada en modo alguno la expresada certificación.

En el caso de demora en la expedición de esta certificación, ó cuando cualquier personalidad lo crea conveniente, podrá requerir Notario público que dé fe de los detalles y circunstancias que hubiera de contener la certificación a que se refiere esta regla, a cuyo efecto, resguardos, pliegos de proposición presentados para la subasta y libro de registro de éstos, serán exhibidos al Notario.

Octava. Llegado el día y hora señalados para la subasta, se constituirá la Mesa, dándose principio al acto por la

lectura del anuncio de aquélla y del presente artículo.

Terminada dicha lectura, el Presidente exhibirá al Notario autorizante del acto todos los pliegos presentados, en unión de sus resguardos de depósito provisional acompañados de certificación expedida por el funcionario á que se refiere el último párrafo de la regla 4.ª, y visada por aquel ó aquellos bajo cuya custodia hayan sido conservados, comprensiva de los pliegos presentados y resguardos que les acompañen, fecha de la presentación y número asignado á cada uno, así como del nombre de los licitadores y de cuantos datos y circunstancias consten en el asiento para la debida identificación de cada pliego.

A seguida el Presidente invitará á los concurrentes al acto á que efectúen, si lo desean, el oportuno recuento y reconocimiento de los pliegos, compulsándolos en su caso con lo que resulte de los respectivos asientos del libro de registro de los mismos, consignándose en el acta las protestas ó observaciones que se formulen, y lo acordado respecto á las mismas por el Presidente, ó que, efectuado el expresado requerimiento, no se formuló protesta ni observación alguna.

Hecho el anterior requerimiento y contestadas y resueltas en su caso las dudas y protestas que se formulen, el Presidente manifestará á continuación que se va á proceder á la apertura de los pliegos, declarando que, una vez abierto el primero, no se admitirá protesta ni observación de ningún género, ni se dará explicación alguna que interrumpa el acto.

Llegado este caso, el referido Presidente procederá á la apertura por orden correlativo de numeración, de los pliegos presentados, dando lectura en alta voz á la proposición en ellos contenida.

Novena. Terminada la lectura de cada proposición, el Presidente declarará desechadas las que no se ajusten al modelo, siempre que las diferencias puedan producir, á su juicio, duda racional sobre la persona del licitador, sobre el precio ó sobre el compromiso que contraiga, sin que en el caso de existir esa duda deba admitirse la proposición, aunque el licitador manifieste que está conforme con que se entienda redactada con estricta sujeción al modelo.

Décima. Verificada la lectura de todos los pliegos presentados, el Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la proposición más ventajosa, entre las admitidas, pero haciendo constar, si la subasta fuese doble y simultánea, que la referida adjudicación provisional la efectúa sin perjuicio del resultado que ofrezca la doble subasta que simultáneamente se verifica.

Undécima. La undécima del artículo 17.

Duodécima. Hecha la adjudicación provisional, el rematante exhibirá su cédula personal al Notario ó Secretario autorizante del acto, y se unirán al expediente de subasta todos los resguardos de depósito y todas las proposiciones presentadas, incluso las que hubiesen sido desechadas, sin más excepción que las correspondientes á los licitadores que estén conformes con que queden desechadas sus proposiciones, los cuales, por sí ó por medio de sus representantes, podrán recogerlas en el acto con los resguardos de depósito correspondientes, entendiéndose que renuncian con esto á todo derecho á la adjudicación definitiva del remate.

No obstante, el Presidente podrá entregar al Notario autorizante del acto,

para su custodia, el resguardo ó resguardos de depósito provisional de que se ha hecho mérito, los cuales no podrán ser devueltos por dicho Notario á los interesados sin orden previa de la Dirección General de Administración, si la subasta fuese la celebrada ante dicho Centro directivo, ó del Presidente de la Corporación provincial ó municipal, según sea una ó otra ante quien se haya celebrado la subasta de referencia.

Décimotercia. La décimotercia del artículo 17.

Décimocuarta. La décimocuarta del mismo artículo 17.

Décimoquinta. Si en el mismo caso de doble y simultánea subasta resultasen igualmente ventajosas las proposiciones de los dos rematantes provinciales tendrá derecho de preferencia el autor de la proposición presentada ante las Autoridades á que se refiere el artículo 6.º

En su consecuencia, la Corporación contratante, al tener conocimiento del resultado de la subasta celebrada ante la Dirección General de Administración por el testimonio notarial ó acta administrativa á que se refiere la regla anterior, procederá á hacer desde luego la adjudicación provisional.

9.ª La fianza provisional para tomar parte en esta subasta importa 13.525 pesetas 35 céntimos.

10. Los pliegos para tomar parte en la licitación y los depósitos provisionales, se admitirán durante las horas de diez á una y de diez á doce, en el Negociado de Subastas y en la Depositaria de fondos provinciales, respectivamente, hasta el anterior al de la subasta, todos los días hábiles.

11. Luego que recaiga en el remate la aprobación definitiva, y antes del otorgamiento de la escritura, se requerirá inmediatamente al rematante para que dentro del término de diez días presente el documento que acredite haber constituido en la Caja General de Depósitos ó en la de esta Corporación, el 10 por 100 del total importe de un año del contrato en concepto de fianza definitiva, en la forma expresada para la provisional, debiendo, caso de constituirlo en títulos de la Duda del Estado, reponer el depósito si la baja de los valores llegase á un 5 por 100 durante el tiempo de su contrato.

12. El depósito ó fianza á que se refiere la anterior condición, así como el de carácter provisional, tiene por objeto responder de todos los daños y perjuicios que pueda ocasionar el contratista faltando al cumplimiento del pliego de condiciones.

13. Podrán concurrir á esta subasta los interesados por sí ó representados por otra persona, con el poder correspondiente para ello, declarado bastante á costa del licitador por el Letrado de esta Corporación D. Ricardo de Guillerna.

14. No se admitirán proposiciones que presenten menores de edad no habilitados competentemente, ni las de los que se hallen incapacitados legalmente.

15. El contrato ha de ser á riesgo y ventura, sin que tenga derecho el contratista á reclamar aumento de precio ni indemnización por ningún motivo, renunciando todo fuero y privilegio para hacerlo por más vía que la contenciosa.

16. Dentro de los quince días siguientes al en que se comunique la aprobación definitiva del remate, deberá otorgar el contratista la correspondiente escritura.

17. Si el rematante no prestase la fianza definitiva en cualquiera de las formas en que sea admisible, ó no concurriese al otorgamiento de la escritura y formali-

zación del contrato, ó no llenase las condiciones que sean precisas para ello dentro de los plazos señalados y de una próroga que sólo podrá concederse por causa justificada, y que en ningún caso excederá de cinco días, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante.

Los efectos de esta declaración serán: Primero. El pago de todos los gastos que hubiese ocasionado la subasta.

Segundo. Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones que el primero, pagando el primer rematante la diferencia entre el primero y el segundo, si éste fuese menos beneficioso para la Corporación.

Tercero. Que satisfaga también aquél todos los perjuicios que hubiere recibido la Corporación por la demora.

Cuarto. Que en el caso de no presentarse licitadores y haber de hacerse la obra ó servicio por administración, sea de cuenta del primer rematante el perjuicio que de esto resulte, el cual se regulará y fijará en expediente en que aquél sea oído.

Estas responsabilidades se harán efectivas, en primer lugar, de la fianza provisional ó de la definitiva que tuviese prestada el rematante, quele será al efecto retenida, y si no fuese suficiente, de los demás bienes del mismo, administrativamente y por la vía de apremio.

Si hecha la liquidación de aquellas responsabilidades excediese de su importe la fianza, le será devuelto el exceso.

18. Las faltas que cometan los contratistas en el cumplimiento del contrato serán castigadas:

Primero. Apercibimiento.

Segundo. Multa de 5 á 1.000 pesetas.

Tercero. Multa de 100 á 2.000 pesetas, y después la rescisión, entendiéndose que no se trata de una gradación de penas, sino que se aplicarán conforme á la gravedad de la falta, apreciada discrecionalmente por la Corporación; y que después de la imposición de la segunda multa, la Diputación podrá rescindir, si lo estima oportuno, ó imponer nueva multa dentro de esta segunda escala de 100 á 2.000 pesetas. De no abonarse las multas en el plazo que se señale, se harán efectivas gubernativamente por cuenta de la fianza, la cual será repuesta en el término de diez días desde la fecha de la notificación, y si aquélla no alcanzase de los demás bienes del contratista. La rescisión tendrá efecto en la forma que la condición 17 determina.

19. Queda prohibido en absoluto toda cesión.

20. Serán de cuenta del contratista todos los gastos del remate, escrituras, copias, papel, inserción de anuncios en los periódicos oficiales, derechos reales, contribución industrial y todos los demás impuestos establecidos ó que se establecieren en lo sucesivo aplicables á este contrato.

Transcurrido el plazo que señala el artículo 29 del Real decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1905, no se presentó reclamación.

Madrid, 1.º de Septiembre de 1915.—El Oficial del Negociado, F. Esteban Díez.

Modelo de proposición.

D. N. N., que habita en ..., calle de ..., número ..., enterado del anuncio publicado en el *Boletín Oficial* de la provincia, sacando á pública subasta la Diputación Provincial de Madrid el suministro de carne de vaca y carnero, que se calcula necesario hasta 31 de Diciembre de 1916 para el consumo en el Hospital Provin-

cial y San Juan de Dios, se compromete á suministrar dicho artículo con estricta sujeción al pliego de condiciones y precio de... (expresado en letra) el kilogramo.

(Fecha y firma del proponente.)

El Secretario, S. Vials.—Conforme: El Vicepresidente, Luis Richi. S—985

La Comisión provincial ha acordado en sesión de 1.º de Septiembre de 1915, contratar en pública subasta, que tendrá efecto el día 5 de Noviembre de 1915, á las once de la mañana, en el Palacio de esta Corporación, plaza de Santiago, número 2, el suministro de pan que es necesario en el Hospital Provincial, San Juan de Dios, Asilo de las Mercedes é Inclusa y Casa de Maternidad, durante el año de 1916, y cuyo importe se calcula en 229.703,52 pesetas, bajo el siguiente:

PLIEGO DE CONDICIONES

Primera. El contratista se obliga á suministrar sin limitación alguna el pan que diariamente sea necesario en los citados establecimientos, obligándose al cumplimiento del caso doce del artículo 8.º de la Instrucción para la contratación de estos servicios.

Segunda. El pan que se fabrique será de dos clases, candeal y el llamado francés, en cantidad suficiente para atender á las necesidades de los citados establecimientos.

Tercera. Dicho artículo será de la mejor calidad é igual al superior que de su clase se elabore en las principales tahonas de esta Corte; conteniendo únicamente trigo candeal, sin mezcla de otro, ni substancia alguna que le adultere, bien cocido y dividido en piezas del peso determinado en las Ordenanzas municipales, ó en las que designe al contratista la Dirección del Establecimiento.

Cuarta. La conducción del pan á los referidos Establecimientos, se verificará por cuenta y riesgo del contratista, y á las horas precisamente fijadas por el Director respectivo al comienzo de cada estación ó temporada.

Quinta. Si el expresado artículo no reuniese las condiciones fijadas, á juicio del señor Diputado Visitador, Director ó de la persona encargada de recibirlo, el contratista quedará obligado á sustituirlo por otro que las reúna, en cantidad igual á la desechada, en un plazo que no excederá de dos horas, sin perjuicio de quedar sujeto á la responsabilidad que resulte del análisis que se practicará siempre que se estime oportuno en el laboratorio provincial ó municipal en su caso; en la inteligencia de que si el contratista no sustituyese el pan desechado dentro del plazo indicado, se procederá por la Dirección del Establecimiento á adquirirlo por cuenta de la fianza del mencionado contratista.

Sexta. Todas las piezas del pan que se fabrique, serán marcadas con un sello que diga: «Diputación provincial de Madrid» (Beneficencia).

Séptima. El precio del kilogramo de pan será el que quede fijado en el remate, no admitiéndose proposición alguna que exceda de 48 céntimos de peseta el kilogramo, ni fracción inferior á un céntimo de peseta.

Octava. El importe del suministro se abonará al contratista por mensualidades vencidas en la Depositaria de Fondos provinciales.

Novena. Para la celebración de esta subasta, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 del Real decreto

de 24 de Enero de 1905, se observarán las reglas siguientes:

1.ª El plazo en que podrán presentarse los pliegos de proposición, teniendo en cuenta que, según el párrafo primero del artículo 5.º, debe toda subasta anunciarse con treinta días, cuando menos, de antelación, será desde el día siguiente al en que se publique el anuncio en el *Boletín Oficial* de la provincia respectiva, hasta el anterior al en que haya de celebrarse la licitación, en aquellas que, con arreglo á lo dispuesto en el párrafo segundo del expresado artículo 5.º, sólo han de anunciarse en dicho *Boletín Oficial*, y desde el día siguiente al en que se publique el anuncio en la GACETA DE MADRID hasta el referido día anterior al en que haya de celebrarse la licitación, en aquellas otras en que, además de en el *Boletín Oficial*, han de insertarse también en la GACETA DE MADRID, con sujeción á lo dispuesto en el citado párrafo segundo del artículo 5.º de esta Instrucción.

Las horas en que, durante el mencionado plazo, podrán presentarse los pliegos de proposición, serán las que señale al efecto la Corporación contratante, para los que se presenten en sus oficinas, y en el caso de doble y simultánea subasta, las que designe además la Dirección General de Administración para los pliegos que se depositen en dicho Centro directivo.

2.ª A todo pliego de proposición deberá acompañar, por separado, el resguardo que acredite la constitución del depósito provisional prevenido para tomar parte en la subasta, reintegrado con el timbre provincial correspondiente, siendo rechazado, en el acto de la entrega, todo pliego cuyo resguardo respectivo no se ajuste á lo preceptuado en el último párrafo del artículo 12 de esta Instrucción.

3.ª Los referidos pliegos de proposición deberán entregarse, bajo sobre cerrado, á satisfacción del presentador, á cuyo efecto podrá lacrar, precintar ó adoptar cuantas medidas de seguridad estime necesarias á su derecho, en todos y cada uno de los sobres en que encierre su proposición, y en el anverso del que contenga y encierre todos los demás deberá hallarse, escrito y firmado por el licitador, lo siguiente: «Proposición para optar á la subasta de...» (y á continuación el objeto de la misma).

En el reverso, y cruzando las líneas del cierre, se hará constar por el presentador y por el funcionario que reciba el pliego, bajo la firma de ambos, que el pliego se entrega intacto, ó las circunstancias que para su garantía juzgue conveniente cada una de las dos citadas personalidades consignar, pudiendo ambas, además, hacer concurrir al acto de la entrega y recepción del pliego los testigos que tengan por conveniente.

Como quiera que de la entrega y recepción del pliego ha de extenderse necesariamente el oportuno recibo, que por lo que en él ha de consignarse, tendrá el carácter de certificación, el presentador en el acto de la entrega del pliego y del resguardo del depósito provisional, entregará también el timbre correspondiente, que con arreglo á la ley de este impuesto, haya de colocarse en el mencionado recibo certificación. Si el presentador no facilitase el referido timbre, no se admitirá en modo alguno el pliego.

4.ª En la sección correspondiente de la Dirección General de Administración, y en la oficina que al efecto designen las Corporaciones provinciales y municipales, se llevará un libro de registro espe-

cial para el de los pliegos de proposición que con arreglo á las reglas anteriores puedan presentarse, haciéndose constar en el asiento el día y la hora de la entrega, el número de sellos de lacre que contenga, con expresión del color de los mismos, y el nombre y domicilio del presentador, á cuyo efecto exhibirá su cédula personal corriente, pudiendo consignarse además todas aquellas circunstancias que el presentador exija ó el funcionario que efectúe la recepción crea conveniente para la mejor identificación y seguridad del pliego.

Verificado el mencionado asiento, se señalará el pliego con el número de orden que le corresponda, respecto á los presentados para la subasta á que se refiera, y se entregará del mismo y del resguardo de depósito provisional al interesado, aunque éste no lo pidiere, el oportuno recibo á que alude el último párrafo de la regla 3.ª En dicho recibo deberán hacerse constar cuantas circunstancias constituyan el asiento verificado en el libro de registro, con expresión siempre del número de orden que haya correspondido al pliego, respecto á los presentados para la subasta de que se trate, en las oficinas en que se efectúe la entrega.

Los expresados recibos se librarán en las Diputaciones Provinciales y en los Ayuntamientos por el Jefe ó el empleado que haga sus veces, de la oficina designada al efecto para la recepción de los pliegos, y en la Dirección General de Administración por el Jefe ó el empleado que le sustituya del Negociado en que radiquen los asuntos de subastas.

5.ª Una vez entregado y admitido el pliego, no podrá retirarse; pero podrá presentar varios el mismo licitador, dentro del plazo y con arreglo á las condiciones expresadas, sin acompañar nuevo resguardo de depósito provisional.

6.ª Los pliegos de proposición que en su caso sean presentados en la Dirección General de Administración serán conservados, en unión de sus resguardos de depósito provisional, por el Jefe de la Sección correspondiente de dicho Centro directivo, en la Caja de valores que al efecto deberá existir en el despacho que ocupe en la expresada Dirección General, y los que se presenten ante la Corporación contratante, ya sea ésta provincial ó municipal, serán conservados en la Caja respectiva, bajo la responsabilidad del ó de los funcionarios encargados por las Leyes Provincial y Municipal de la custodia de los fondos.

Al efecto, una vez entregado por el Jefe de la oficina á que se refiere el último párrafo de la regla 4.ª de este artículo el recibo del pliego y resguardo presentados, el expresado funcionario exhibirá á la persona ó personas bajo cuya custodia ha de conservarse el pliego, el libro de registro de éstos, haciéndoles á la vez entrega del de proposición, presentado con su correspondiente resguardo de depósito provisional; y dichas personalidades, después de confrontar lo que aparezca y resulte del pliego y resguardo con lo expresado en el asiento respectivo del libro de registro, se harán cargo de los citados documentos, consignando en dicho libro, al pie del mencionado asiento, el oportuno recibo, en la siguiente forma: «Recibí para su custodia el pliego y resguardo á que se refiere este asiento.»

7.ª Desde el momento en que termine el plazo de presentación de pliegos para cualquier subasta de las á que se refiere este artículo, se librará á quien lo solicite, por el Jefe de la oficina correspondiente que determina el último párrafo

de la regla 4.^a, certificación del número de pliegos presentados, con expresión de sus números de orden, fechas de su presentación, nombre de los licitadores y demás circunstancias, firmas y contraseñas que reunan y contengan los referidos pliegos.

Para que pueda expedirse la certificación aludida será necesario que el peticionario la solicite durante las horas hábiles de oficina en el Centro del cual se le interesa, y que al hacerlo presente además la correspondiente póliza ó timbro con arreglo á la ley de este impuesto, sin cuyo requisito no podrá ser librada en modo alguno la expresada certificación.

En el caso de demora en la expedición de esta certificación, ó cuando cualquier personalidad lo crea conveniente, podrá requerir Notario público que dé fe de los detalles y circunstancias que hubiera de contener la certificación á que se refiere esta regla, á cuyo efecto, resguardos, pliegos de proposición presentados para la subasta y libro de registro de éstos serán exhibidos al Notario.

8.^a Llegado el día y hora señalados para la subasta, se constituirá la Mesa, dándose principio al acto por la lectura del anuncio de aquella y del presente artículo. Terminada dicha lectura, el Presidente exhibirá al Notario autorizante del acto todos los pliegos presentados, en unión de sus resguardos de depósito provisional, acompañados de certificación expedida por el funcionario á que se refiere el último párrafo de la regla 4.^a, y visada por aquel ó aquellos bajo cuya custodia hayan sido conservados, comprensiva de los pliegos presentados y resguardos que les acompañen, fecha de la presentación y número asignado á cada uno, así como del nombre de los licitadores y de cuantos datos y circunstancias consten en el asiento para la debida identificación de cada pliego.

A seguida el Presidente invitará á los concurrentes al acto á que efectúen, si lo desean, el oportuno recuento y reconocimiento de los pliegos, compulsándolos en su caso con lo que resulte de los respectivos asientos del libro de registro de los mismos, consignándose en el acta las protestas ó observaciones que se formulen y lo acordado respecto á las mismas por el Presidente, ó que, efectuado el expresado requerimiento, no se formuló protesta ni observación alguna.

Hecho el anterior requerimiento, y contestadas y resueltas en su caso las dudas y protestas que se formulen, el Presidente manifestará á continuación que se va á proceder á la apertura de los pliegos, declarando que, una vez abierto el primero, no se admitirá protesta ni observación de ningún género ni se dará explicación alguna que interrumpa el acto.

Llegado este caso, el referido Presidente procederá á la apertura, por orden correlativo de numeración, de los pliegos presentados, dando lectura en alta voz á la proposición en ellos contenida.

9.^a Terminada la lectura de cada proposición, el Presidente declarará desechadas las que no se ajusten al modelo, siempre que las diferencias puedan producir, á su juicio, duda racional sobre la persona del licitador, sobre el precio ó sobre el compromiso que contraiga, sin que en el caso de existir esa duda deba admitirse la proposición, aunque el licitador manifieste que está conforme con que se entienda redactada con estricta sujeción al modelo.

10. Verificada la lectura de todos los pliegos presentados, el Presidente adjudicará provisionalmente el remate al

autor de la proposición más ventajosa entre las admitidas, pero haciendo constar, si la subasta fuese doble y simultánea, que la referida adjudicación provisional la efectúa sin perjuicio del resultado que ofrezca la doble subasta que simultáneamente se verifica.

11. La undécima del artículo 17.

12. Hecha la adjudicación provisional, el rematante exhibirá su cédula personal al Notario ó Secretario autorizante del acto, y se unirá al expediente de subasta todos los resguardos de depósito y todas las proposiciones presentadas, incluso las que hubiesen sido desechadas sin más excepción que las correspondientes á los licitadores que estén conformes con que queden desechadas sus proposiciones, los cuales, por sí ó por medio de sus representantes, podrán recogerlas en el acto con los resguardos de depósito correspondientes, entendiéndose que renuncian con esto á todo derecho á la adjudicación definitiva del remate.

No obstante, el Presidente podrá entregar al Notario autorizante del acto para su custodia el resguardo ó resguardos de depósito provisional de que se ha hecho mérito, los cuales no podrán ser devueltos por dicho Notario á los interesados sin orden previa de la Dirección General de Administración, si la subasta fuese la celebrada ante dicho Centro directivo, ó del Presidente de la Corporación provincial ó municipal, según sea una ó otra ante quién se haya celebrado la subasta de referencia.

13. La duodécima del artículo 17.

14. La décimocuarta del mismo artículo 17.

15. Si en el mismo caso de doble y simultánea subasta resultasen igualmente ventajosas las proposiciones de los dos rematantes provinciales, tendrá derecho de preferencia el autor de la proposición presentada ante las Autoridades á que se refiere el artículo 6.^o En su consecuencia, la Corporación contratante, al tener conocimiento del resultado de la subasta celebrada ante la Dirección General de Administración, por el testimonio notarial ó acta administrativa á que se refiere la regla anterior, procederá á hacer desde luego la adjudicación provisional.

Décima. La fianza provisional para tomar parte en esta subasta, importa 11.485,17 pesetas.

Undécima. Los pliegos para tomar parte en la licitación y los depósitos provisionales, se admitirán durante las horas de diez á una y de diez á doce, en el Negociado de subastas y en la Depositaria de fondos provinciales, respectivamente, hasta el anterior al de la subasta, todos los días hábiles.

Duodécima. Luego que recaiga en el remate la aprobación definitiva, y antes del otorgamiento de la escritura, se requerirá inmediatamente al rematante, para que dentro del término de diez días presente el documento que acredite haber constituido en la Caja General de Depósitos ó en la de esta Corporación, el 10 por 100 del total importe de un año del contrato en concepto de fianza definitiva, en la forma expresada para la provisional, debiendo, caso de constituirlo en títulos de la Deuda del Estado, reponer el depósito si la baja de los valores llegase á un 5 por 100 durante el tiempo de su contrato.

Décimotercia. El depósito ó fianza á que se refiere la anterior condición, así como el de carácter provisional, tiene por objeto responder de todos los daños y perjuicios que pueda ocasionar el con-

tratista faltando al cumplimiento del pliego de condiciones.

Décimocuarta. Podrán concurrir á esta subasta los interesados por sí ó representados por otra persona, con el poder correspondiente para ello, declarado bastante á costa del licitador por el Letrado de esta Corporación D. Ricardo de Guillerna.

Décimoquinta. No se admitirán proposiciones que presenten menores de edad no habilitados competentemente, ni las de los que se hallen incapacitados legalmente.

Décimosexta. El contrato ha de ser á riesgo y ventura, sin que tenga derecho el contratista á reclamar aumento de precio ni indemnización por ningún motivo, renunciando todo fuero y privilegio para hacerlo por más vía que la contenida.

Décimo-séptima. Dentro de los quince días siguientes al en que se comunique la aprobación definitiva del remate, deberá otorgar el contratista la correspondiente escritura.

Décimo-octava. Si el rematante no prestase la fianza definitiva en cualquiera de las formas que sea admisible, ó no concurrese al otorgamiento de la escritura y formalización del contrato, ó no llenase las condiciones que sean precisas para ello dentro de los plazos señalados y de una prórroga que sólo podrá concederse por causa justificada, y que en ningún caso excederá de cinco días, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante. Los efectos de esta declaración serán:

1.^o El pago de todos los gastos que hubiese ocasionado la subasta.

2.^o Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones que el primero, pagando el primer rematante la diferencia entre el primero y el segundo, si ésta fuese menos beneficiosa para la Corporación.

3.^o Que satisfaga también aquél todos los perjuicios que hubiere recibido la Corporación por la demora.

4.^o Que en el caso de no presentarse licitadores y haber de hacerse la obra ó servicio por administración, sea de cuenta del primer rematante el perjuicio que de esto resulte, el cual se regulará y fijará en expediente en que aquél sea oído.

Estas responsabilidades se harán efectivas, en primer lugar, de la fianza provisional ó de la definitiva que tuviese prestada el rematante, que le será al efecto retenida, y si no fuese suficiente, de los demás bienes del mismo, administrativamente y por la vía de apremio.

Si hecha la liquidación de aquellas responsabilidades excediese de su importe la fianza, le será devuelto el exceso.

Décimonovena. Las faltas que cometan los contratistas en el cumplimiento del contrato, serán castigadas:

1.^a Aprecibimiento.

2.^a Multa de 5 á 1.000 pesetas.

3.^a Multa de 100 á 2.000 pesetas, y después la rescisión, entendiéndose que no se trata de una graduación de penas, sino que se aplicarán conforme á la gravedad de la falta, apreciada discrecionalmente por la Corporación, y que después de la imposición de la segunda multa, la Diputación podrá rescindir, si lo estima oportuno, ó imponer nueva multa dentro de esta segunda escala, de 100 á 2.000 pesetas. Si del análisis de que habia la condición 5.^a ó del examen ocular del pan resultase que el suministrado no es de la calidad que dice la condición 3.^a, la Corporación, á propuesta del señor Diputado-Visitador respectivo, quedará facultada para imponer multas de 25 á 100 pe-

setas por cada día y Establecimiento donde se cometa la falta. No abonarse las multas en el plazo que se señale, se harán efectivas gubernativamente de la fianza, la cual será repuesta en el término de diez días, desde la fecha de la notificación, y si aquélla no alcanzase, de los demás bienes del contratista. La rescisión tendrá lugar en la forma que la condición 18 determina.

Vigésima. Queda prohibido en absoluto toda cesión.

Vigésimoprimera. Serán de cuenta del contratista todos los gastos del remate, escrituras, copias, papel, inserción de anuncios en los periódicos oficiales, Derechos reales, Contribución industrial y todos los demás impuestos establecidos ó que se establecieren en lo sucesivo aplicables á este contrato.

Trascurrido el plazo que señala el artículo 29 del Real decreto ó instrucción de 24 de Enero de 1905, no se presentó reclamación.

Madrid, 1.º de Septiembre de 1915.—El Oficial del Negociado, F. Esteban Díez

Modelo de proposición.

D. N. N., que habita en ..., calle de ... número ..., enterado del anuncio publicado en el *Boletín Oficial* de la provincia, sacando á pública subasta la Diputación Provincial de Madrid el suministro de pan que se calcula necesario para el Hospital Provincial, San Juan de Dios, Asilo de las Mercedes, é Inclusa y Casa de Maternidad hasta 31 de Diciembre de 1916, se comprometo á suministrar dicho artículo con estricta sujeción al pliego de condiciones y precio de ... (expresado en letra) el kilogramo.

(Fecha y firma del proponente.)

El Secretario, S. Viñals.—Conforme: El Vicepresidente, Luis Richi.

S—986

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Recaudación de Contribuciones de la zona de Barcelona.

Contribución utilidades.—Tarifa 3.ª

D. Miguel A. Montalbán, Recaudador ejecutivo de las zonas de la capital.

Hago saber: Que en el expediente que me halla instruyendo contra la sociedad Barcelona Crédito, por débitos á la Hacienda del concepto de Utilidades, según certificación expedida por la Intervención de Hacienda de esta provincia, e n fecha 21 de Enero de 1914, se dictó la siguiente

«*Providencia.*—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1909, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubierto, al contribuyente comprendido en la anterior certificación.

»Notifíquese al deudor esta providencia, á fin de que pueda satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndole que de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.»

Y desconociéndose el domicilio de la sociedad Barcelona Crédito, se le notifica por medio del presente edicto, para que llegue á su conocimiento y en cumplimiento á lo ordenado por el caso 4.º del

artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1909.

Barcelona á 29 de Septiembre de 1915. El Recaudador ejecutivo, Miguel A. Montalbán. P—3611

Recaudación de Contribuciones de la zona de Montblanch.

En el expediente individual de apremio que me halla instruyendo contra don Jaime Marqués Coll por débitos al Municipio por impuestos municipales correspondientes á los años 1912 y 1913, se dictó con fecha de ayer la siguiente

«*Providencia.*—Vista la providencia dictada en este expediente por el señor Alcalde decretando el primer grado de apremio por los débitos que en el mismo se persiguen, notificábase la misma al deudor D. Jaime Marqués Coll.—Montblanch, 15 de Septiembre de 1915.—El Depositario-Recaudador, Fabio Miquel.»

La providencia decretando el primer grado de apremio, es como sigue:

«*Providencia.*—Visto este expediente de apremio, y resultando no haber sido satisfechos los débitos que en el mismo se persiguen, cumpliendo lo preceptuado en el artículo 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el primer grado de apremio al actual deudor y poseedor de la finca embargada en méritos de este expediente, cual recargo consiste en un 5 por 100 sobre el total importe de los respectivos débitos; en la inteligencia de que si en el plazo de ocho días no satisface el principal y recargos referidos, le parará el perjuicio á que hubiere lugar ó incurrirá en el segundo grado de apremio, con nuevo recargo del 10 por 100 sobre dicho importe y la ejecución contra sus bienes.—Montblanch, 26 de Julio de 1915.—El Alcalde, José Llobera.»

Y siendo de ignorado paradero el expresado deudor D. Jaime Marqués Coll, se le notifica la anterior providencia por medio de este edicto, en consonancia á lo dispuesto en el último apartado del artículo 142 de la Instrucción vigente.

Montblanch, 16 de Septiembre de 1915. El Depositario-Recaudador, Fabio Miquel. P—3563

En el expediente individual de apremio que me halla instruyendo contra don Jaime Marqués Coll por débitos al Municipio por impuestos municipales correspondientes al año 1911, se dictó con fecha de ayer la siguiente

«*Providencia.*—Vista la providencia dictada en este expediente por el señor Alcalde, declarando incurso en el primer grado de apremio al deudor contra el cual en el mismo se procede, notifíquesele la misma á los efectos procedentes.—Montblanch, 15 de Septiembre de 1915.—El Depositario-Recaudador, Fabio Miquel.»

La providencia decretando el primer grado de apremio es como sigue:

«*Providencia.*—Visto este expediente de apremio, y resultando no haber sido satisfechos los débitos que en el mismo se persiguen, cumpliendo lo preceptuado en el artículo 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el primer grado de apremio al actual deudor y poseedor de la finca embargada en méritos de este expediente, cual recargo consiste en un 5 por 100 sobre el total importe de los respectivos débitos; en la inteligencia de que si en el plazo de ocho días no satisface el principal y recargos referidos, le parará el perjuicio á que hu-

biere lugar ó incurrirá en el segundo grado de apremio, con nuevo recargo del 10 por 100 sobre dicho importe y la ejecución contra sus bienes.—Montblanch, 26 de Julio de 1915.—El Alcalde, José Llobera.»

Y siendo de ignorado paradero el expresado deudor D. Jaime Marqués Coll, se le notifica la anterior providencia por medio de este edicto, en consonancia á lo dispuesto en el último apartado del artículo 142 de la Instrucción vigente.

Montblanch, 16 de Septiembre de 1915. El Depositario-Recaudador, Fabio Miquel. P—3564

En el expediente individual de apremio que me halla instruyendo contra don Jaime Marqués Coll, por débitos al Municipio por impuestos municipales correspondientes al año 1910, se dictó con fecha de ayer la siguiente

«*Providencia.*—Vista la providencia dictada en este expediente por el señor Alcalde, con fecha 26 de Julio próximo pasado, decretando el primer grado de apremio por los débitos que se persiguen, notifíquese dicha providencia al deudor Jaime Marqués Coll.—Montblanch, 15 de Septiembre de 1915.—El Depositario recaudador, Fabio Miquel.»

La providencia decretando el primer grado de apremio es como sigue:

«*Providencia.*—Visto este expediente de apremio, y resultando no haber sido satisfechos los débitos que en el mismo se persiguen, cumpliendo lo preceptuado en el artículo 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el primer grado de apremio al actual deudor y poseedor de la finca embargada en méritos de este expediente, cual recargo consiste en un 5 por 100 sobre el total importe de los respectivos débitos; en la inteligencia de que si en el plazo de ocho días no satisface el principal y recargos referidos, le parará el perjuicio á que hubiere lugar, ó incurrirá en el segundo grado de apremio, con nuevo recargo del 10 por 100 sobre dicho importe y la ejecución sobre sus bienes.—Montblanch, 26 de Julio de 1915.—El Alcalde, José Llobera.»

Y siendo de ignorado paradero el expresado deudor D. Jaime Marqués Coll, se le notifica la anterior providencia por medio de este edicto, en consonancia á lo dispuesto en el último apartado del artículo 142 de la Instrucción vigente.

Montblanch, 16 de Septiembre de 1915. El Depositario recaudador, Fabio Miquel. P—3564 bis.

Recaudación de Contribuciones de la zona de Ribadavia.

Contribución rústica.—Trimestres de 1907 al segundo de 1915.

D. Vicente Rodríguez Temes, Recaudador auxiliar de Contribuciones de la zona de Ribadavia.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos del citado concepto correspondientes al expresado periodo, se encuentra comprendido el deudor que á continuación se relaciona, sin que coste tenga en esta localidad persona que le represente, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar á conocimiento del mismo, que con fecha de hoy he dictado la siguiente

«*Providencia declarando el apremio de segundo grado.*—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro in-

curso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto, al contribuyente incluido en la anterior relación.

»Notifíquese al mismo esta providencia, á fin de que pueda satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndole que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva de embargo.»

Deudor que se cita.

Joaquín Botana, 308,92 pesetas.

Así, pues, en cumplimiento de lo preceptuado en los párrafos tercero y cuarto del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publica y fija el presente edicto en los puntos de costumbre, firmando el señor Alcalde el duplicado de las cédulas de notificación con dos testigos designados por el mismo, para que surta los oportunos efectos.

Leire, 1.º de Septiembre de 1915.—El Recaudador accidental, Vicente Rodríguez. P—3559

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Ayuntamiento Constitucional de Madrid.

Autorizado este Excmo. Ayuntamiento por Real decreto de 23 de Febrero último, inserto en la GACETA del 24, para ampliar la deuda existente creada con arreglo al Real decreto de Febrero de 1898, para pago de expropiaciones de terrenos destinados á las vías públicas de la primera y segunda zona del Ensanche de esta capital, se hace saber al público, en cumplimiento de lo prevenido en la condición 2.ª del artículo 28 del Reglamento Interino de 31 de Diciembre de 1885 para el régimen de las Bolsas de Comercio, y con el fin de su cotización en las mismas:

1.º Que la ampliación de la deuda de que se trata consta de 9.000 títulos, de 500 pesetas cada uno, fechados en 1.º de Abril de 1915, siendo el primer cupón el del vencimiento de 1.º de Enero de 1916.

2.º Que el interés asignado á los mismos es el de 4 y medio por 100 anual, satisfecho por trimestres vencidos, en los primeros días de los meses de Enero, Abril, Julio y Octubre, abonándose en iguales épocas el total valor de los títulos que en el sorteo inmediatamente anterior resulten amortizados.

3.º Que su amortización se realizará en el periodo de treinta años, por sorteos trimestrales, en los días 15 de Marzo, Junio, Septiembre y Diciembre; debiendo amortizarse en dichos sorteos el número de Cédulas proporcional al de las emitidas para cada una de las dos zonas á que afecta la emisión y según se detalla en los cuadros de los títulos.

4.º Que comprende dos series: A y B, correspondientes á la primera y segunda zona del Ensanche en la siguiente proporción:

Primera zona, 4.000 títulos, del número 1 al 4.000.

Segunda zona, 5.000 títulos, del número 1 al 5.000.

5.º Al igual que las dos emisiones anteriores, la garantía afecta al pago de los intereses y amortización de esta tercera, la constituye el producto de la Contribución territorial y recargos ordinario y extraordinario de las zonas respectivas,

que ingresará en el Banco de España, en la cantidad necesaria para el pago de aquéllas, y á tenor de lo que previene la base 5.ª de la emisión, ésta no podrá ser gravada con ningún impuesto extraordinario ni reducidos los intereses que ha de devengar, admitiéndose, por su valor nominal, en los depósitos y fianzas de toda clase de contratos municipales, en igual forma que las anteriormente emitidas.

6.º Los títulos de que se trata están tirados á tres tintas por su anverso y dos por su reverso; negra en las leyendas, encuadramiento de los cupones y cuadros de amortización de ambas series; rosa el fondo, y verde la orla dibujo del margen correspondiente á la matriz de las cédulas de la primera zona, cuyo reverso es de color azul oriente, y el de los de la segunda, verde hoja seca, siendo de azul claro el fondo, siena la orla y dibujo de la matriz del anverso de los títulos de dicha zona, cuya fecha en ambas es la de 1.º de Abril de 1915, como se ha indicado.

Las dos series llevan en los cupones y cuadros del anverso la cifra 3.ª, indicadora del número de la emisión.

Madrid, 23 de Septiembre de 1915.—El Secretario, F. Ruano. M—

ANUNCIOS OFICIALES

Alcaldía Constitucional de Tortosa.

Acordado por el Excmo. Ayuntamiento la provisión en propiedad de la plaza de Arquitecto municipal de esta ciudad, dotada con el haber anual de 3.000 pesetas, más 365 pesetas de gratificación, como Comandante de la Compañía de Bomberos, se saca á concurso la provisión de la citada plaza, pudiendo los aspirantes dirigirse á la Presidencia del Excmo. Ayuntamiento y presentar en la Secretaría municipal, dentro del plazo de treinta días, á contar desde el siguiente al de la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID, las respectivas solicitudes, acompañadas de copias autorizadas, de los títulos y certificación de conducta, pudiéndose remitir también certificado ó relación de méritos en la carrera.

Tortosa, 13 de Septiembre de 1915.—Rafael Alemany. X—1879

Banco de España.

Palma.

Habiéndose extraviado dos extractos de inscripción números 113.164 y 123.658 expedidos por el Banco de España, de Madrid, el 5 de Junio de 1901 y 17 de Enero de 1903, comprensivos de ocho y tres acciones, respectivamente, números 110.605 á 110.610, 111.426, 111.427, 225.187 á 189, á favor de D.ª Amparo Sureda Fuentes, se anuncia al público por tercera vez en los periódicos oficiales GACETA DE MADRID y *Boletín Oficial* de esta provincia, según determina el artículo 6.º del Reglamento del Banco, para que reclame quien se crea con derecho á ellos, dentro del plazo de dos meses, á partir desde la publicación del primer anuncio, ó de lo contrario, el Banco expedirá los duplicados correspondientes, anulando los primitivos, y quedando esta dependencia exenta de toda responsabilidad.

Palma de Mallorca, 25 de Septiembre de 1915.—El Secretario, Jaime Triay. X—1777

Compañía de los Ferrocarriles extratéticos y secundarios de Alicante.

Se convoca á Junta general extraordinaria de Accionistas de la Compañía de los Ferrocarriles extratéticos y secundarios de Alicante, según acuerdo del Consejo de Administración de la misma, para el día 8 de Octubre próximo, á las tres de la tarde, en el domicilio social, Villanueva, número 10, Madrid, para proceder á la renovación del Consejo y modificación de los artículos 19 y 22 de los Estatutos, fijando en tres el número mínimo de individuos que pueden constituir el Consejo, y preceptuando la asistencia de tres para la validez de los acuerdos.

Tienen derecho de asistencia los poseedores de más de veinte acciones que, con cuatro días de antelación al de la fecha de la reunión, las hayan depositado en la Caja de la Compañía, en el domicilio social.

Los Accionistas que tengan derecho de asistencia á dicha Junta, podrán hacerse representar por otro Accionista que también lo tenga.

Madrid, 25 de Septiembre de 1915.—El Consejo de Administración. X—1880

Círculo de la Unión Mercantil é Industrial.

CONSERJE

El Círculo de la Unión Mercantil é Industrial abre un concurso para cubrir la plaza de Conserje del mismo, entre los que lo soliciten mayores de treinta años y menores de cuarenta y cinco, y cuyas condiciones y aptitudes se detallan en la convocatoria que se facilitará á los que lo deseen en la Secretaría de la Sociedad, Carretas, 14. X—1881

Comptoir National d'Escompte de Paris.

Se ha perdido un resguardo de depósito de valores del Comptoir National d'Escompte de Paris, Agencia de San Sebastián, número 72, de fecha 23 de Abril de 1912, en favor de Mr. Ernesto Margars, en el cual figuran los valores siguientes:

Cinco mil pesetas nominales, capital interior español, 4 por 100, números 91.042 á 43-B.

Cuarenta libras, capital México, 5 por 100 amortizado interior, números 58.149 y 68.530.

Tres Obligaciones del Ferrocarril Midi, 3 por 100 antiguas, números 857.383, 1.224.422 á 423.

Seis Obligaciones Villa de Saint Petesbourg, 4 y medio por 100, 1902 (títulos de dos Obligaciones), números 19.823 á 826. X—1882